

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Agua Prieta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Sonora/ Municipio de Agua Prieta
CMC/UAPIEP/PMU/101/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Sonora, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de su Titular el ciudadano Omar Francisco Del Valle Colosio y el Ayuntamiento de Agua Prieta, Estado de Sonora, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano Jesús Alfonso Montaña Durazo, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de los ciudadanos Perla Dianey Leal Cervantes, en su carácter de Síndica Municipal de Agua Prieta y el doctor Melitón Sánchez Olguín, Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta del Estado de Sonora; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*” señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “13.5 *Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b resaltan la importancia asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.1779.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Sonora es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- II.2. El C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, tiene las facultades de representarlo, así también para suscribir el presente Convenio de Coordinación y de delegar dichas facultades, de conformidad con los artículos 68 y 79 fracción XVI y 79 penúltimo y último párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y numerales 2, 3 y 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3. El C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, mediante el Oficio No. 03.01-1-076/23, de fecha 11 de octubre de 2023, y con fundamento en los artículos 2, 9 y 11, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, delegó al C. Omar Francisco Del Valle Colosio, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la facultad en específico para que ejerza las atribuciones contenidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para efecto de que, en representación del Gobierno del Estado, intervenga y suscriba los Convenios Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que deban celebrarse con la federación y los municipios del Estado de Sonora.
- II.4. Que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 10, 12, 22 fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.5. El C. Omar Francisco Del Valle Colosio, acredita su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con el nombramiento que le fue otorgado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio de fecha 19 de junio del año de dos mil veintitrés, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- II.6. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Hidalgo y Comonfort No. 35, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 25, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- III.2. De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal tiene la representación legal del Ayuntamiento, y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

- III.3.** El ciudadano Jesús Alfonso Montaña Durazo, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Agua Prieta, Estado de Sonora, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 136, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 64, 65, fracción V y 66, fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4.** La ciudadana Perla Dianey Leal Cervantes, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Agua Prieta, y doctor Melitón Sánchez Olgúin, Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta del Estado de Sonora cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 70, fracción II y 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- III.5.** Señala como su domicilio el ubicado en Calle 6 y 7, Avenida 16 y 17, colonia Centro, C.P. 84200, Agua Prieta, Son.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Agua Prieta, integrante del Estado de Sonora.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Oscar Eudocio Islas Álvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, C. **Omar Francisco Del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **Jesús Alfonso Montaña Durazo**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Perla Dianey Leal Cervantes**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, Dr. **Melitón Sánchez Olguín**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Naco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Sonora/ Municipio de Naco
CMC/UAPIEP/PMU/100/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Sonora, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de su Titular el ciudadano Omar Francisco Del Valle Colosio; y el Ayuntamiento de Naco, Estado de Sonora, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano José Lorenzo Villegas Vázquez, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Martha Virginia Gim Hernández, en su carácter de Síndica Municipal de Naco, del Estado de Sonora; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado “*Desarrollo Urbano y Vivienda*”, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo “EL PROGRAMA”, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de “EL PROGRAMA” es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “*13.5 Coordinación institucional*”, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene “EL PROGRAMA”, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “*Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- “LA SEDATU” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1º, 2º, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de “LAS REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, a quién mediante el oficio V500.1779.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un estado que forma parte de la federación y es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- II.2. El C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, mediante oficio número 03.01-1-076/23, de fecha 11 de octubre de 2023, en ejercicio de sus facultades señaladas en los artículos 2, 9, 11 tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, delegó su facultad contenida en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, al C. Omar Francisco del Valle Colosio, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para efecto de que en representación del Gobierno del Estado intervenga y suscriba los Convenios Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que deban celebrarse con la federación y los municipios del estado de Sonora.
- II.3. El Que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 10, 12, 22 fracción VI, y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.4. El C. Omar Francisco Del Valle Colosio, acredita su carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de conformidad con el nombramiento que le fue otorgado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, mediante oficio de fecha 19 de junio del año de dos mil veintitrés, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en la Declaración II.2 señalado con antelación, así también en el artículo 5, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- II.5. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Hidalgo y Comonfort No. 35, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 25, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- III.2. De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal tiene la representación legal del Ayuntamiento, y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

- III.3.** El ciudadano José Lorenzo Villegas Vázquez, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Naco, Estado de Sonora, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 136, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 64, 65, fracción V, y 66, fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".
- III.4.** La ciudadana Martha Virginia Gim Hernández, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Naco, Estado de Sonora, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- III.5.** Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero 285, colonia Naco, C.P. 84180, Naco, Sonora.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Naco, integrante del Estado de Sonora.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Oscar Eudocio Islas Álvarez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, C. **Omar Francisco Del Valle Colosio**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **José Lorenzo Villegas Vázquez**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Martha Virginia Gim Hernández**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-013 también denominado TN1-PAL-013 (SUP. 012), con una superficie aproximada de 86,766.84 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-013" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-013 (SUP. 012)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 86,766.84 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-013" también denominado "TN1-PAL-013 (SUP. 012)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01184.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-013" también denominado "TN1-PAL-013 (SUP. 012)", con una superficie aproximada de 86,766.84 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros el suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-013" también denominado "TN1-PAL-013 (SUP. 012)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 86,766.84 metros cuadrados

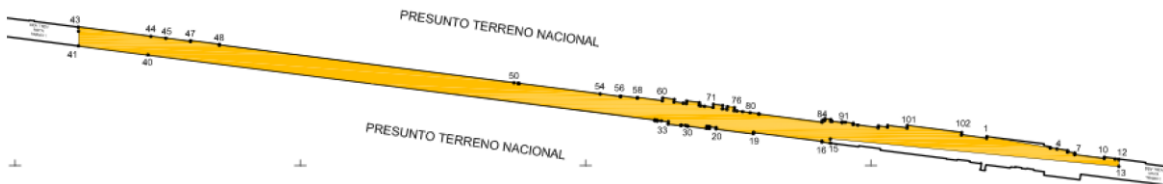
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-013" (SUP. 012)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,938,642.0816	627,937.5647
1	2	S 80°03'00.70" E	137.66	2	1,938,618.2959	628,073.1545
2	3	S 07°19'38.55" W	0.64	3	1,938,617.6564	628,073.0722
3	4	S 82°34'40.46" E	14.60	4	1,938,615.7699	628,087.5535
4	5	S 80°03'00.70" E	23.17	5	1,938,611.7661	628,110.3773
5	6	S 07°19'38.55" W	2.85	6	1,938,608.9344	628,110.0132
6	7	S 82°40'21.45" E	15.80	7	1,938,606.9187	628,125.6890
7	8	S 07°19'38.55" W	3.46	8	1,938,603.4881	628,125.2479
8	9	S 82°40'21.46" E	63.78	9	1,938,595.3542	628,188.5029
9	10	N 07°19'38.55" E	2.67	10	1,938,598.0013	628,188.8433
10	11	S 80°03'00.70" E	23.26	11	1,938,593.9820	628,211.7552
11	12	S 84°17'39.45" E	8.09	12	1,938,593.1775	628,219.8070
12	13	S 00°00'00" E	14.93	13	1,938,578.2440	628,219.8070
13	14	N 84°31'41.78" W	619.66	14	1,938,637.3310	627,602.9750
14	15	S 00°26'38.23" E	8.98	15	1,938,628.3464	627,603.0446
15	16	N 82°40'21.45" W	18.39	16	1,938,630.6923	627,584.8014
16	17	N 07°19'38.55" E	1.95	17	1,938,632.6221	627,585.0496
17	18	N 82°40'21.45" W	147.53	18	1,938,651.4384	627,438.7198
18	19	S 07°19'38.55" W	2.85	19	1,938,648.6133	627,438.3565
19	20	N 82°40'21.45" W	80.40	20	1,938,658.8672	627,358.6147
20	21	N 07°19'38.55" E	2.85	21	1,938,661.6923	627,358.9780
21	22	N 82°40'21.45" W	13.87	22	1,938,663.4617	627,345.2178
22	23	S 07°19'38.55" W	3.56	23	1,938,659.9265	627,344.7632
23	24	N 82°40'21.45" W	2.94	24	1,938,660.3008	627,341.8516
24	25	N 07°19'38.55" E	3.56	25	1,938,663.8361	627,342.3062
25	26	N 82°40'21.45" W	3.57	26	1,938,664.2911	627,338.7679
26	27	S 07°19'38.55" W	4.34	27	1,938,659.9905	627,338.2149
27	28	N 82°40'21.45" W	40.65	28	1,938,665.1753	627,297.8946
28	29	S 07°19'38.55" W	0.97	29	1,938,664.2108	627,297.7705
29	30	N 67°29'26.81" W	5.25	30	1,938,666.2223	627,292.9166
30	31	N 82°40'21.45" W	9.04	31	1,938,667.3757	627,283.9468
31	32	S 07°19'38.55" W	1.61	32	1,938,665.7774	627,283.7413
32	33	N 82°40'21.45" W	27.96	33	1,938,669.3429	627,256.0128
33	34	N 07°19'38.55" E	4.91	34	1,938,674.2132	627,256.6390
34	35	N 82°40'21.46" W	15.24	35	1,938,676.1574	627,241.5199

35	36	N 82°40'21.48" W	8.79	36	1,938,677.2789	627,232.7986
36	37	S 07°19'38.52" W	1.62	37	1,938,675.6693	627,232.5916
37	38	N 82°40'21.48" W	5.03	38	1,938,676.3104	627,227.6059
38	39	N 07°19'38.52" E	2.13	39	1,938,678.4257	627,227.8779
39	40	N 82°40'10.29" W	1,092.58	40	1,938,817.8304	626,144.2268
40	41	N 82°40'10.29" W	149.86	41	1,938,836.9517	625,995.5893
41	42	N 00°00'00" E	31.64	42	1,938,868.5887	625,995.5893
42	43	N 02°00'35.21" W	8.79	43	1,938,877.3776	625,995.2809
43	44	S 82°40'21.45" E	156.32	44	1,938,857.4406	626,150.3257
44	45	S 82°40'21.45" E	32.36	45	1,938,853.3140	626,182.4173
45	46	S 82°40'21.45" E	52.98	46	1,938,846.5566	626,234.9676
46	47	N 07°19'38.82" E	1.59	47	1,938,848.1310	626,235.1700
47	48	S 82°40'21.44" E	62.27	48	1,938,840.1895	626,296.9288
48	49	S 07°19'38.82" W	1.59	49	1,938,838.6152	626,296.7263
49	50	S 82°40'21.45" E	635.01	50	1,938,757.6269	626,926.5506
50	51	S 82°40'21.45" E	9.32	51	1,938,756.4382	626,935.7952
51	52	S 33°41'00.38" E	0.12	52	1,938,756.3380	626,935.8620
52	53	S 85°12'44.80" E	2.05	53	1,938,756.1669	626,937.9047
53	54	S 82°40'21.45" E	174.60	54	1,938,733.8986	627,111.0796
54	55	S 82°13'49.84" E	43.69	55	1,938,727.9925	627,154.3663
55	56	N 07°19'38.56" E	1.45	56	1,938,729.4303	627,154.5512
56	57	S 82°40'21.44" E	36.10	57	1,938,724.8264	627,190.3549
57	58	N 07°19'38.56" E	1.18	58	1,938,725.9932	627,190.5049
58	59	S 82°40'21.44" E	53.75	59	1,938,719.1383	627,243.8133
59	60	N 07°19'38.51" E	6.21	60	1,938,725.2999	627,244.6056
60	61	S 82°40'21.49" E	25.10	61	1,938,722.0983	627,269.5032
61	62	S 07°19'38.55" W	5.64	62	1,938,716.5084	627,268.7844
62	63	S 82°40'21.45" E	19.88	63	1,938,713.9728	627,288.5035
63	64	S 82°40'21.40" E	6.60	64	1,938,713.1306	627,295.0527
64	65	N 07°19'38.60" E	5.49	65	1,938,718.5804	627,295.7535
65	66	S 82°40'21.44" E	27.55	66	1,938,715.0664	627,323.0806
66	67	S 07°19'38.56" W	5.67	67	1,938,709.4433	627,322.3575
67	68	S 74°15'23.10" E	3.81	68	1,938,708.4098	627,326.0237
68	69	S 82°40'21.36" E	7.95	69	1,938,707.3953	627,333.9129
69	70	S 82°40'21.46" E	18.38	70	1,938,705.0509	627,352.1444
70	71	N 07°19'38.54" E	6.52	71	1,938,711.5163	627,352.9757
71	72	S 82°40'21.46" E	20.14	72	1,938,708.9474	627,372.9536
72	73	S 07°19'38.56" W	7.15	73	1,938,701.8572	627,372.0419
73	74	S 82°40'21.44" E	10.15	74	1,938,700.5632	627,382.1053
74	75	N 07°19'38.56" E	5.96	75	1,938,706.4788	627,382.8660
75	76	S 82°40'21.49" E	15.16	76	1,938,704.5457	627,397.8990
76	77	S 07°19'38.51" W	6.58	77	1,938,698.0219	627,397.0601
77	78	S 82°40'21.49" E	6.06	78	1,938,697.2489	627,403.0713
78	79	S 82°40'21.34" E	12.46	79	1,938,695.6604	627,415.4247
79	80	S 82°40'21.50" E	16.01	80	1,938,693.6191	627,431.2995
80	81	S 82°40'21.44" E	19.15	81	1,938,691.1770	627,450.2911
81	82	S 07°19'38.56" W	0.89	82	1,938,690.2944	627,450.1776
82	83	S 82°40'21.45" E	136.38	83	1,938,672.9006	627,585.4454
83	84	N 07°19'38.55" E	4.77	84	1,938,677.6357	627,586.0542
84	85	S 82°40'21.45" E	4.99	85	1,938,676.9989	627,591.0062
85	86	N 07°19'38.55" E	3.48	86	1,938,680.4485	627,591.4498
86	87	S 82°40'21.51" E	12.65	87	1,938,678.8345	627,604.0014
87	88	S 07°19'38.49" W	3.48	88	1,938,675.3849	627,603.5578
88	89	S 82°40'21.51" E	3.23	89	1,938,674.9734	627,606.7578
89	90	S 82°40'21.43" E	21.53	90	1,938,672.2277	627,628.1103

90	91	N 07°19'38,57" E	1.69	91	1,938,673.9058	627,628.3261
91	92	S 82°40'21.43" E	6.71	92	1,938,673.0502	627,634.9801
92	93	S 82°40'21.44" E	17.20	93	1,938,670.8567	627,652.0382
93	94	S 07°19'38,56" W	2.80	94	1,938,668.0825	627,651.6814
94	95	S 82°40'21.44" E	10.16	95	1,938,666.7873	627,661.7536
95	96	S 82°40'21.44" E	43.74	96	1,938,661.2091	627,705.1338
96	97	N 07°19'38,55" E	3.91	97	1,938,665.0853	627,705.6323
97	98	S 82°40'21.46" E	19.56	98	1,938,662.5910	627,725.0304
98	99	N 09°05'01,26" E	3.39	99	1,938,665.9391	627,725.5657
99	100	S 82°40'24.80" E	41.78	100	1,938,660.6118	627,766.9999
100	101	N 06°35'35,51" E	5.34	101	1,938,665.9213	627,767.6136
101	102	S 82°38'33,60" E	117.20	102	1,938,650.9136	627,883.8441
102	103	S 07°21'26,40" W	5.11	103	1,938,645.8414	627,883.1892
103	104	S 82°25'11,67" E	54.41	104	1,938,638.6639	627,937.1252
104	1	N 07°19'38,55" E	3.45	1	1,938,642.0816	627,937.5647
SUPERFICIE = 86,766.84 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-015, TN1-PAL-016, TN1-PAL-017 y TN1-PAL-030 también denominado TN1-PAL-015 (SUP. 013), con una superficie aproximada de 97,347.98 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-015, TN1-PAL-016, TN1-PAL-017 Y TN1-PAL-030" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-015 (SUP. 013)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 97,347.98 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-015, TN1-PAL-016, TN1-PAL-017 y TN1-PAL-030" también denominado "TN1-PAL-015 (SUP. 013)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01185.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-015, TN1-PAL-016, TN1-PAL-017 y TN1-PAL-030" también denominado "TN1-PAL-015 (SUP. 013)", con una superficie aproximada de 97,347.98 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-015, TN1-PAL-016, TN1-PAL-017 y TN1-PAL-030" también denominado "TN1-PAL-015 (SUP. 013)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 97,347.98 metros cuadrados

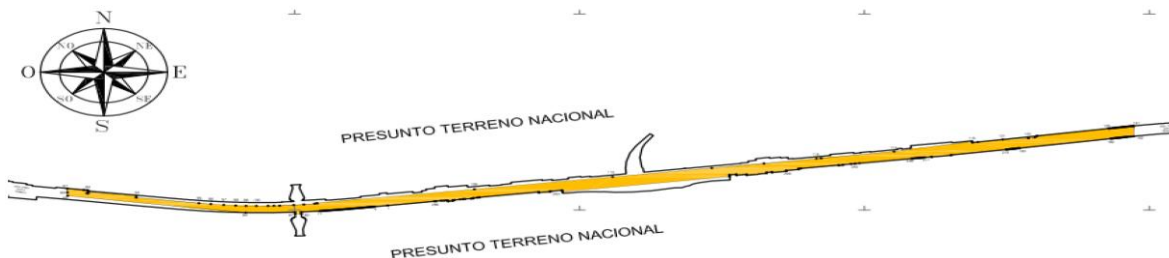
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-015" (SUP. 013)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,938,527.5767	629,080.3984
1	2	S 82°34'52.37" W	35.84	2	1,938,522.9494	629,044.8618
2	3	S 82°34'52.88" W	1.97	3	1,938,522.6946	629,042.9043
3	4	S 82°34'55.94" W	1.97	4	1,938,522.4397	629,040.9466
4	5	S 82°35'02.07" W	1.97	5	1,938,522.1848	629,038.9885
5	6	S 82°35'11.25" W	1.97	6	1,938,521.9300	629,037.0301
6	7	S 82°35'23.50" W	1.98	7	1,938,521.6752	629,035.0715
7	8	S 82°35'38.80" W	1.98	8	1,938,521.4206	629,033.1125
8	9	S 82°35'57.17" W	1.98	9	1,938,521.1661	629,031.1532
9	10	S 82°36'18.60" W	1.98	10	1,938,520.9118	629,029.1935
10	11	S 82°36'43.09" W	1.98	11	1,938,520.6576	629,027.2336
11	12	S 82°37'10.65" W	1.98	12	1,938,520.4037	629,025.2733
12	13	S 82°37'41.26" W	1.98	13	1,938,520.1501	629,023.3127
13	14	S 82°38'14.94" W	1.98	14	1,938,519.8967	629,021.3518
14	15	S 82°38'51.67" W	1.98	15	1,938,519.6436	629,019.3905
15	16	S 82°39'31.47" W	1.98	16	1,938,519.3909	629,017.4289
16	17	S 82°40'14.33" W	1.98	17	1,938,519.1385	629,015.4669
17	18	S 82°41'00.25" W	1.98	18	1,938,518.8866	629,013.5046
18	19	S 82°41'49.23" W	1.98	19	1,938,518.6351	629,011.5419
19	20	S 82°42'41.28" W	1.98	20	1,938,518.3840	629,009.5789
20	21	S 82°43'36.38" W	1.98	21	1,938,518.1334	629,007.6155
21	22	S 82°44'34.55" W	1.98	22	1,938,517.8833	629,005.6517
22	23	S 82°45'35.78" W	1.98	23	1,938,517.6338	629,003.6876
23	24	S 82°46'40.07" W	1.98	24	1,938,517.3849	629,001.7231
24	25	S 82°47'47.42" W	1.98	25	1,938,517.1365	628,999.7582
25	26	S 82°48'57.83" W	1.98	26	1,938,516.8888	628,997.7929
26	27	S 82°50'11.30" W	1.98	27	1,938,516.6418	628,995.8273
27	28	S 82°51'27.83" W	1.98	28	1,938,516.3954	628,993.8613
28	29	S 82°52'47.43" W	1.98	29	1,938,516.1498	628,991.8948
29	30	S 82°54'10.09" W	1.98	30	1,938,515.9049	628,989.9280
30	31	S 82°55'35.81" W	1.98	31	1,938,515.6608	628,987.9608
31	32	S 82°57'04.59" W	1.98	32	1,938,515.4175	628,985.9932
32	33	S 82°58'36.43" W	1.98	33	1,938,515.1751	628,984.0252
33	34	S 83°00'11.33" W	1.98	34	1,938,514.9335	628,982.0568
34	35	S 83°01'49.29" W	1.98	35	1,938,514.6928	628,980.0880
35	36	S 83°03'30.32" W	1.98	36	1,938,514.4530	628,978.1187
36	37	S 83°05'14.41" W	1.98	37	1,938,514.2142	628,976.1491
37	38	S 83°07'01.56" W	1.98	38	1,938,513.9764	628,974.1790
38	39	S 83°08'51.77" W	1.98	39	1,938,513.7396	628,972.2085
39	40	S 83°10'45.04" W	1.98	40	1,938,513.5039	628,970.2376

41	42	S 83°14'40.76" W	1.99	42	1,938,513,0357	628,966,2945
42	43	S 83°16'43.22" W	1.99	43	1,938,512,8033	628,964,3223
43	44	S 83°18'48.73" W	1.99	44	1,938,512,5720	628,962,3497
44	45	S 83°20'57.31" W	1.99	45	1,938,512,3419	628,960,3766
45	46	S 83°23'08.95" W	1.99	46	1,938,512,1131	628,958,4031
46	47	S 83°25'23.65" W	1.99	47	1,938,511,8855	628,956,4291
47	48	S 83°27'41.41" W	1.99	48	1,938,511,6592	628,954,4547
48	49	S 83°30'02.24" W	1.99	49	1,938,511,4342	628,952,4798
49	50	S 83°32'26.12" W	1.99	50	1,938,511,2106	628,950,5045
50	51	S 83°34'53.07" W	1.99	51	1,938,510,9883	628,948,5288
51	52	S 83°37'23.07" W	1.99	52	1,938,510,7674	628,946,5525
52	53	S 83°39'56.14" W	1.99	53	1,938,510,5480	628,944,5759
53	54	S 83°42'32.27" W	1.99	54	1,938,510,3301	628,942,5987
54	55	S 83°45'11.46" W	1.99	55	1,938,510,1136	628,940,6211
55	56	S 83°47'53.72" W	1.99	56	1,938,509,8986	628,938,6431
56	57	S 83°50'39.03" W	1.99	57	1,938,509,6852	628,936,6645
57	58	S 83°53'27.41" W	1.99	58	1,938,509,4734	628,934,6855
58	59	S 83°56'18.84" W	1.99	59	1,938,509,2632	628,932,7061
59	60	S 83°59'13.34" W	1.99	60	1,938,509,0547	628,930,7261
60	61	S 84°02'10.90" W	1.99	61	1,938,508,8478	628,928,7457
61	62	S 84°05'11.52" W	1.99	62	1,938,508,6426	628,926,7648
62	63	S 84°08'15.20" W	1.99	63	1,938,508,4392	628,924,7834
63	64	S 84°11'21.95" W	1.99	64	1,938,508,2375	628,922,8016
64	65	S 84°14'31.75" W	1.99	65	1,938,508,0376	628,920,8192
65	66	S 84°17'44.62" W	1.99	66	1,938,507,8396	628,918,8364
66	67	S 84°21'00.55" W	1.99	67	1,938,507,6434	628,916,8531
67	68	S 84°24'19.54" W	1.99	68	1,938,507,4490	628,914,8694
68	69	S 84°27'41.59" W	1.99	69	1,938,507,2566	628,912,8851
69	70	S 84°31'05.65" W	1.98	70	1,938,507,0671	628,910,9104
70	71	S 84°34'33.79" W	1.99	71	1,938,506,8786	628,908,9253
71	72	S 84°38'04.99" W	1.99	72	1,938,506,6922	628,906,9397
72	73	S 84°41'39.25" W	1.99	73	1,938,506,5077	628,904,9537
73	74	S 84°45'16.58" W	1.99	74	1,938,506,3253	628,902,9671
74	75	S 84°48'56.97" W	2.00	75	1,938,506,1451	628,900,9801
75	76	S 84°52'40.41" W	2.00	76	1,938,505,9669	628,898,9925
76	77	S 84°56'26.92" W	0.33	77	1,938,505,9374	628,898,6596
77	79	S 85°43'18.39" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°36'51.63" RADIO = 1,812.00	51.05	79 78	1,938,502,1289 1,940,310,8060	628,847,7494 628,738,0431
					LONG. CURVA = 51.05 SUB.TAN.= 25.53	
79	80	S 03°09'04.37" E	7.27	80	1,938,494,8694	628,848,1491
80	81	S 88°33'02.91" W	17.01	81	1,938,494,4393	628,831,1470
81	82	N 03°09'04.37" W	6.79	82	1,938,501,2140	628,830,7740
82	84	S 89°15'32.21" W CENTRO DE CURVA DELTA = 04°16'30.39" RADIO = 1,770.07	132.04	84 83	1,938,499,5063 1,940,269,0458	628,698,7428 628,741,8813
					LONG. CURVA = 132.07 SUB.TAN.= 66.07	

84	85	N 82°12'03.60" W	482.57	85	1,938,564.9907	628,220.6327
85	86	N 03°33'53.71" W	13.28	86	1,938,578.2440	628,219.8070
86	87	N 00°00'00" E	14.93	87	1,938,593.1775	628,219.8070
87	88	S 84°17'39.45" E	44.46	88	1,938,588.7576	628,264.0441
88	89	S 82°40'21.45" E	9.17	89	1,938,587.5886	628,273.1352
89	90	S 04°07'20.89" W	12.15	90	1,938,575.4664	628,272.2615
90	91	S 82°36'01.18" E	3.37	91	1,938,575.0330	628,275.5989
91	92	N 05°30'31.91" E	5.09	92	1,938,580.0970	628,276.0873
92	93	S 83°50'20.02" E	129.65	93	1,938,566.1820	628,404.9920
93	94	S 00°45'42.73" W	7.94	94	1,938,558.2422	628,404.8864
94	95	S 82°36'01.18" E	169.91	95	1,938,536.3594	628,573.3819
95	96	S 84°03'21.73" E	31.99	96	1,938,533.0470	628,605.1970
96	97	S 84°28'58.55" E	34.70	97	1,938,529.7105	628,639.7393
97	98	S 85°30'37.71" E	32.06	98	1,938,527.2006	628,671.7059
98	99	S 87°20'32.44" E	27.89	99	1,938,525.9074	628,699.5662
99	100	S 89°50'51.87" E	27.87	100	1,938,525.8333	628,727.4379
100	101	N 89°36'40.31" E	31.37	101	1,938,526.0462	628,758.8073
101	102	N 88°44'57.07" E	15.52	102	1,938,526.3849	628,774.3192
102	103	N 88°22'59.59" E	15.86	103	1,938,526.8323	628,790.1712
103	104	N 86°08'20.96" E	37.65	104	1,938,529.3676	628,827.7387
104	105	N 85°38'25.84" E	27.30	105	1,938,531.4428	628,854.9597
105	106	N 83°31'52.71" E	29.12	106	1,938,534.7232	628,883.8918
106	107	N 83°31'52.71" E	6.56	107	1,938,535.4623	628,890.4106
107	108	N 00°42'29.89" E	1.46	108	1,938,536.9180	628,890.4286
108	109	N 82°43'53.16" E	425.87	109	1,938,590.7991	629,312.8756
109	110	N 82°34'48.83" E	374.22	110	1,938,639.1256	629,683.9662
110	111	N 82°36'16.08" E	268.56	111	1,938,673.6943	629,950.2929
111	112	N 82°40'58.51" E	141.21	112	1,938,691.6782	630,090.3483
112	113	N 82°18'47.22" E	142.00	113	1,938,710.6715	630,231.0683
113	114	N 82°24'27.60" E	12.79	114	1,938,712.3611	630,243.7441
114	115	N 82°29'20.91" E	197.56	115	1,938,738.1848	630,439.6078
115	116	N 79°25'12.36" E	213.35	116	1,938,777.3577	630,649.3333
116	117	S 08°01'19.30" E	4.16	117	1,938,773.2370	630,649.9141
117	119	N 81°49'39.48" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°4'14.44" RADIO = 11,979.89	14.78	119 ? 1,938,775.3376 1,950,632.5168	630,664.5417 628,954.2685	
119	121	N 81°37'50.48" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°19'23.57" RADIO = 11,979.91	67.58	121 ? 1,938,785.1742 1,950,632.5398	630,731.4023 628,954.2650	
121	122	N 85°45'03.12" E	68.95	122	1,938,790.2830	630,800.1640
122	123	N 79°46'03.02" E	17.61	123	1,938,793.4110	630,817.4923
123	124	N 45°33'35.28" E	7.74	124	1,938,798.8280	630,823.0162
124	125	N 61°08'51.85" E	0.63	125	1,938,799.1332	630,823.5702
125	126	N 81°22'27.79" E	194.13	126	1,938,828.2483	631,015.5046
126	127	N 81°22'28.39" E	1.97	127	1,938,828.5444	631,017.4560
127	128	N 81°22'31.96" E	1.97	128	1,938,828.8404	631,019.4077
128	129	N 81°22'39.10" E	1.97	129	1,938,829.1364	631,021.3598
129	130	N 81°22'49.81" E	1.97	130	1,938,829.4323	631,023.3122
130	131	N 81°23'04.09" E	1.98	131	1,938,829.7282	631,025.2650
131	132	N 81°23'21.95" E	1.98	132	1,938,830.0240	631,027.2181

132	133	N 81°23'43.37" E	1.98	133	1,938,830.3196	631,029.1717
133	134	N 81°24'08.36" E	1.98	134	1,938,830.6150	631,031.1256
134	135	N 81°24'36.93" E	1.98	135	1,938,830.9102	631,033.0799
135	136	N 81°25'09.06" E	1.98	136	1,938,831.2051	631,035.0345
136	137	N 81°25'44.76" E	1.98	137	1,938,831.4998	631,036.9896
137	138	N 81°26'24.04" E	1.98	138	1,938,831.7941	631,038.9451
138	139	N 81°27'06.89" E	1.98	139	1,938,832.0881	631,040.9009
139	140	N 81°27'53.30" E	1.98	140	1,938,832.3817	631,042.8572
140	141	N 81°28'43.29" E	1.98	141	1,938,832.6749	631,044.8139
141	142	N 81°29'36.84" E	1.98	142	1,938,832.9676	631,046.7710
142	143	N 81°30'33.97" E	1.98	143	1,938,833.2598	631,048.7285
143	144	N 81°31'34.67" E	1.98	144	1,938,833.5515	631,050.6865
144	145	N 81°32'38.94" E	1.98	145	1,938,833.8427	631,052.6449
145	146	N 81°33'46.78" E	1.98	146	1,938,834.1332	631,054.6037
146	147	N 81°34'58.19" E	1.98	147	1,938,834.4231	631,056.5630
147	148	N 81°36'13.17" E	1.98	148	1,938,834.7124	631,058.5227
148	149	N 81°37'31.72" E	1.98	149	1,938,835.0010	631,060.4829
149	150	N 81°38'53.84" E	1.98	150	1,938,835.2888	631,062.4435
150	151	N 81°40'19.53" E	1.98	151	1,938,835.5759	631,064.4046
151	152	N 81°41'48.79" E	1.98	152	1,938,835.8621	631,066.3662
152	153	N 81°43'21.62" E	1.98	153	1,938,836.1476	631,068.3282
153	154	N 81°44'58.02" E	1.98	154	1,938,836.4321	631,070.2907
154	155	N 81°46'38.00" E	1.98	155	1,938,836.7158	631,072.2537
155	156	N 81°48'21.54" E	1.98	156	1,938,836.9985	631,074.2172
156	157	N 81°50'08.65" E	1.98	157	1,938,837.2803	631,076.1812
157	158	N 81°51'59.34" E	1.98	158	1,938,837.5611	631,078.1456
158	159	N 81°53'53.59" E	1.98	159	1,938,837.8408	631,080.1106
159	160	N 81°55'51.42" E	1.99	160	1,938,838.1194	631,082.0760
160	161	N 81°57'52.81" E	0.67	161	1,938,838.2137	631,082.7438
161	162	S 01°17'41.88" E	40.28	162	1,938,797.9429	631,083.6542
162	163	S 81°50'09.22" W	5.69	163	1,938,797.1344	631,078.0190
163	164	S 81°44'58.48" W	3.97	164	1,938,796.5643	631,074.0868
164	165	S 81°43'44.11" W	3.58	165	1,938,796.0489	631,070.5417
165	166	S 81°38'54.17" W	4.28	166	1,938,795.4275	631,066.3086
166	167	S 81°37'32.02" W	1.97	167	1,938,795.1411	631,064.3635
167	168	S 81°36'13.44" W	1.97	168	1,938,794.8540	631,062.4182
168	169	S 81°34'58.44" W	1.97	169	1,938,794.5661	631,060.4726
169	170	S 81°33'47.00" W	1.97	170	1,938,794.2775	631,058.5268
170	171	S 81°32'39.14" W	1.97	171	1,938,793.9882	631,056.5807
171	172	S 81°31'34.85" W	1.97	172	1,938,793.6982	631,054.6344
172	173	S 81°30'34.13" W	1.97	173	1,938,793.4076	631,052.6878
173	174	S 81°29'36.99" W	1.97	174	1,938,793.1165	631,050.7410
174	175	S 81°28'43.41" W	1.97	175	1,938,792.8247	631,048.7939
175	176	S 81°27'53.41" W	1.97	176	1,938,792.5325	631,046.8465
176	177	S 81°27'06.98" W	1.97	177	1,938,792.2397	631,044.8988
177	178	S 81°26'24.12" W	1.97	178	1,938,791.9465	631,042.9509
178	179	S 81°25'44.83" W	1.97	179	1,938,791.6529	631,041.0027
179	180	S 81°25'09.11" W	1.97	180	1,938,791.3589	631,039.0542

180	181	S 81°24'36,97" W	1,97	181	1,938,791,0645	631,037,1054
181	182	S 81°24'08,39" W	1,97	182	1,938,790,7698	631,035,1563
182	183	S 81°23'43,39" W	1,97	183	1,938,790,4748	631,033,2069
183	184	S 81°23'21,96" W	1,97	184	1,938,790,1796	631,031,2571
184	185	S 81°23'04,10" W	1,97	185	1,938,789,8841	631,029,3071
185	186	S 81°22'49,82" W	1,97	186	1,938,789,5885	631,027,3567
186	187	S 81°22'39,10" W	1,97	187	1,938,789,2927	631,025,4060
187	188	S 81°22'31,96" W	1,97	188	1,938,788,9968	631,023,4550
188	189	S 81°22'28,39" W	1,97	189	1,938,788,7008	631,021,5037
189	190	S 81°22'27,79" W	247,55	190	1,938,751,5741	630,776,7549
190	191	S 81°22'28,05" W	1,90	191	1,938,751,2884	630,774,8716
191	192	S 81°22'29,61" W	1,91	192	1,938,751,0027	630,772,9881
192	193	S 81°22'32,73" W	1,91	193	1,938,750,7170	630,771,1044
193	194	S 81°22'37,41" W	1,91	194	1,938,750,4313	630,769,2206
194	195	S 81°22'43,64" W	1,91	195	1,938,750,1457	630,767,3366
195	196	S 81°22'51,44" W	1,91	196	1,938,749,8601	630,765,4524
196	197	S 81°23'00,80" W	1,91	197	1,938,749,5746	630,763,5681
197	198	S 81°23'11,71" W	1,91	198	1,938,749,2891	630,761,6836
198	199	S 81°23'24,18" W	1,91	199	1,938,749,0037	630,759,7990
199	200	S 81°23'38,22" W	1,91	200	1,938,748,7185	630,757,9142
200	201	S 81°23'53,81" W	1,91	201	1,938,748,4334	630,756,0292
201	202	S 81°24'10,96" W	1,91	202	1,938,748,1484	630,754,1440
202	203	S 81°24'29,67" W	1,91	203	1,938,747,8635	630,752,2587
203	204	S 81°24'49,94" W	1,91	204	1,938,747,5788	630,750,3732
204	205	S 81°25'11,77" W	1,91	205	1,938,747,2943	630,748,4875
205	206	S 81°25'35,16" W	1,91	206	1,938,747,0100	630,746,6017
206	207	S 81°26'00,10" W	1,91	207	1,938,746,7259	630,744,7156
207	208	S 81°26'26,61" W	1,91	208	1,938,746,4420	630,742,8294
208	209	S 81°26'54,68" W	1,91	209	1,938,746,1583	630,740,9429
209	210	S 81°27'24,30" W	0,24	210	1,938,746,1221	630,740,7017
210	212	S 81°48'32,78" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°42'44,95" RADIO = 12,019,93	149,47 LONG. CURVA = 149,47 SUB.TAN.= 74,74	212 ? 1,950,632,5593	1,938,724,8269 628,954,2632	
212	213	S 07°50'20,42" E	1,05	213	1,938,723,7899	630,592,8996
213	214	S 82°17'30,10" W	52,99	214	1,938,716,8817	630,540,3840
214	215	N 07°34'52,05" W	1,05	215	1,938,717,7194	630,540,2459
215	217	S 82°27'42,62" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°5'19,59" RADIO = 11,909,79	18,45 LONG. CURVA = 18,45 SUB.TAN.= 9,23	217 ? 1,950,523,3722	1,938,715,2986 628,968,6950	
217	218	S 82°30'22,60" W	1,49	218	1,938,715,1038	630,520,4718
218	219	S 82°30'53,59" W	1,91	219	1,938,714,8554	630,518,5808
219	220	S 82°31'20,10" W	1,91	220	1,938,714,6072	630,516,6898
220	221	S 82°31'45,04" W	1,91	221	1,938,714,3592	630,514,7990
221	222	S 82°32'08,42" W	1,91	222	1,938,714,1115	630,512,9082
222	223	S 82°32'30,25" W	1,91	223	1,938,713,8640	630,511,0177
223	224	S 82°32'50,51" W	1,91	224	1,938,713,6167	630,509,1272
224	225	S 82°33'09,22" W	1,91	225	1,938,713,3696	630,507,2368

225	226	S 82°33'26.37" W	1,91	226	1,938,713.1227	630,505.3466
226	227	S 82°33'41.96" W	1,91	227	1,938,712.8759	630,503.4565
227	228	S 82°33'55.99" W	1,91	228	1,938,712.6293	630,501.5666
228	229	S 82°34'08.46" W	1,91	229	1,938,712.3828	630,499.6768
229	230	S 82°34'19.37" W	1,91	230	1,938,712.1364	630,497.7871
230	231	S 82°34'28.73" W	1,91	231	1,938,711.8902	630,495.8976
231	232	S 82°34'36.52" W	1,91	232	1,938,711.6440	630,494.0082
232	233	S 82°34'42.76" W	1,91	233	1,938,711.3979	630,492.1189
233	234	S 82°34'47.44" W	1,91	234	1,938,711.1519	630,490.2298
234	235	S 82°34'50.55" W	1,90	235	1,938,710.9059	630,488.3408
235	236	S 82°34'52.11" W	1,90	236	1,938,710.6600	630,486.4520
236	237	S 82°34'52.38" W	140.87	237	1,938,692.4708	630,346.7621
237	238	S 82°34'52.38" W	12.30	238	1,938,690.8826	630,334.5644
238	239	S 07°25'07.65" E	0.48	239	1,938,690.4046	630,334.6267
239	240	S 85°09'11.62" W	10.74	240	1,938,689.4971	630,323.9240
240	241	S 82°34'52.34" W	22.54	241	1,938,686.5871	630,301.5762
241	242	S 07°25'07.64" E	1.27	242	1,938,685.3265	630,301.7404
242	243	S 82°34'52.36" W	10.59	243	1,938,683.9595	630,291.2420
243	244	N 07°25'07.64" W	1.27	244	1,938,685.2201	630,291.0778
244	245	S 82°34'52.36" W	103.12	245	1,938,671.9058	630,188.8257

245	246	S 82°34'52.37" W	5.70	246	1,938,671.1693	630,183.1691
246	247	S 07°25'07.62" E	2.80	247	1,938,668.3910	630,183.5309
247	248	S 82°34'52.36" W	33.93	248	1,938,664.0103	630,149.8875
248	249	S 07°25'07.64" E	2.87	249	1,938,661.1665	630,150.2578
249	250	S 82°34'52.36" W	38.56	250	1,938,656.1878	630,112.0217
250	251	N 07°25'07.64" W	2.02	251	1,938,658.1934	630,111.7606
251	252	S 82°34'52.36" W	14.72	252	1,938,656.2926	630,097.1627
252	253	S 07°25'07.64" E	2.52	253	1,938,653.7979	630,097.4875
253	254	S 82°26'59.70" W	54.12	254	1,938,646.6869	630,043.8369
254	255	N 07°25'07.64" W	2.39	255	1,938,649.0553	630,043.5285
255	256	S 82°34'52.33" W	27.14	256	1,938,645.5510	630,016.6167
256	257	N 07°25'07.64" W	3.90	257	1,938,649.4168	630,016.1134
257	258	S 82°34'52.37" W	18.97	258	1,938,646.9668	629,997.2972
258	259	S 06°59'13.63" E	6.39	259	1,938,640.6215	629,998.0749
259	260	S 82°26'59.70" W	453.01	260	1,938,581.0992	629,548.9917
260	261	N 06°41'56.45" W	5.95	261	1,938,587.0112	629,548.2973
261	262	S 82°34'52.38" W	32.45	262	1,938,582.8211	629,516.1184
262	263	S 07°25'07.62" E	1.51	263	1,938,581.3266	629,516.3130
263	264	S 82°34'52.38" W	30.75	264	1,938,577.3556	629,485.8157
264	265	N 07°25'07.62" W	2.99	265	1,938,580.3162	629,485.4302
265	266	S 82°34'52.37" W	161.07	266	1,938,559.5182	629,325.7046
266	267	S 07°25'07.65" E	0.93	267	1,938,558.5952	629,325.8247
267	268	S 82°34'52.35" W	6.10	268	1,938,557.8078	629,319.7783
268	269	S 82°34'52.39" W	10.16	269	1,938,556.4960	629,309.7037
269	270	S 07°25'07.61" E	1.60	270	1,938,554.9141	629,309.9097

270	271	S 82°34'52.39" W	5.85	271	1,938,554.1587	629,304.1087
271	272	S 85°19'18.60" W	17.32	272	1,938,552.7458	629,286.8421
272	273	S 82°34'52.43" W	4.72	273	1,938,552.1362	629,282.1603
273	274	S 82°34'52.26" W	8.00	274	1,938,551.1032	629,274.2272
274	275	S 82°34'52.38" W	14.67	275	1,938,549.2094	629,259.6832
275	276	S 82°34'52.42" W	4.97	276	1,938,548.5678	629,254.7555
276	277	S 07°25'07.58" E	3.27	277	1,938,545.3258	629,255.1777
277	278	S 82°34'52.42" W	12.71	278	1,938,543.6849	629,242.5758
278	279	N 07°25'07.58" W	2.97	279	1,938,546.6286	629,242.1925
279	280	N 79°34'22.53" W	4.24	280	1,938,547.3966	629,238.0192
280	281	S 82°34'52.30" W	7.28	281	1,938,546.4572	629,230.8043
281	282	S 87°57'04.74" W	7.46	282	1,938,546.1905	629,223.3498
282	283	S 82°34'52.37" W	14.48	283	1,938,544.3209	629,208.9919
283	284	S 07°25'07.65" E	0.41	284	1,938,543.9132	629,209.0450
284	285	S 88°34'02.60" W	3.94	285	1,938,543.8146	629,205.1033
285	1	S 82°34'52.37" W	125.76	1	1,938,527.5767	629,080.3984
SUPERFICIE = 97,347.98 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-018 y TN1-PAL-029 también denominado TN1-PAL-018 (SUP. 014), con una superficie aproximada de 51,100.09 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-018 Y TN1-PAL-029" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-018 (SUP. 014)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 51,100.09 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-018 y TN1-PAL-029" también denominado "TN1-PAL-018 (SUP. 014)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01186.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-018 y TN1-PAL-029" también denominado "TN1-PAL-018 (SUP. 014)", con una superficie aproximada de 51,100.09 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-018 y TN1-PAL-029" también denominado "TN1-PAL-018 (SUP. 014)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 51,100.09 metros cuadrados

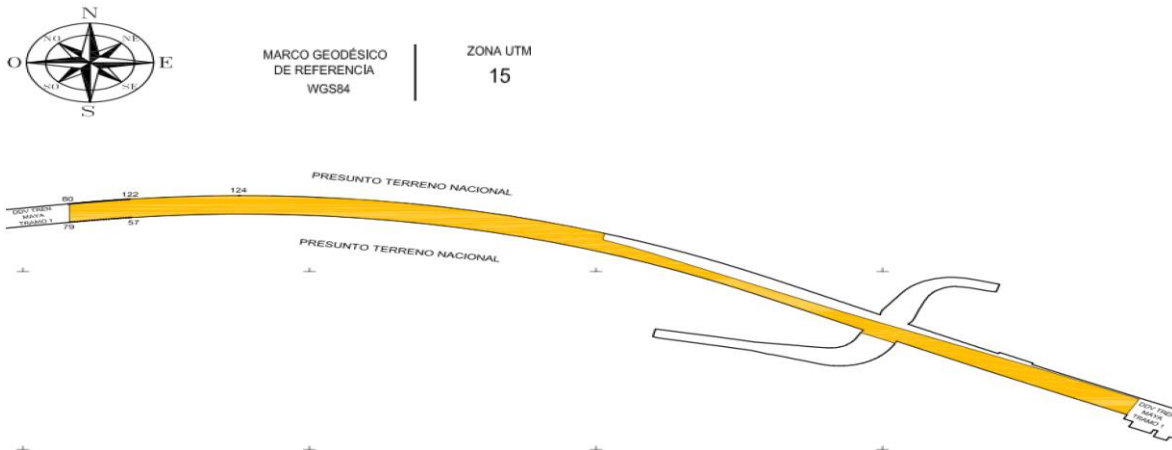
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-018" (SUP. 014)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,938,522.5373	632,237.8750
1	3	N 61°56'54.65" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°11'17.88" RADIO = 10.020.07	32.93 LONG. CURVA = 32.93 SUB.TAN. = 16.47	3 ?	1,938,538.0232 1,947,373.2338	632,208.8132 636,935.4238
3	5	S 17°00'56.59" W CENTRO DE CURVA DELTA = 12°33'2.66" RADIO = 24.09	5.27 LONG. CURVA = 5.28 SUB.TAN. = 2.65	5 4	1,938,532.9875 1,938,542.5125	632,207.2721 632,185.1457
5	6	N 63°39'13.38" W	52.45	6	1,938,556.2626	632,160.2740
6	7	N 36°29'33.16" E	6.97	7	1,938,561.8652	632,164.4185
7	8	N 61°43'33.76" W	92.03	8	1,938,605.4566	632,083.3723
8	9	N 61°43'41.48" W	3.95	9	1,938,607.3255	632,079.8973
9	10	N 61°44'02.90" W	3.94	10	1,938,609.1933	632,076.4234
10	11	N 61°44'38.61" W	3.94	11	1,938,611.0599	632,072.9503
11	12	N 61°45'14.31" W	1.97	12	1,938,611.9927	632,071.2141
12	13	N 61°45'42.88" W	1.97	13	1,938,612.9250	632,069.4780
13	14	N 61°46'15.01" W	1.97	14	1,938,613.8569	632,067.7421
14	15	N 61°46'50.71" W	1.97	15	1,938,614.7884	632,066.0064
15	16	N 61°47'29.99" W	1.97	16	1,938,615.7193	632,064.2708
16	17	N 61°48'12.83" W	1.97	17	1,938,616.6498	632,062.5353
17	18	N 61°48'59.25" W	1.97	18	1,938,617.5796	632,060.7999
18	19	N 61°49'49.23" W	1.97	19	1,938,618.5089	632,059.0645
19	20	N 61°50'42.79" W	1.97	20	1,938,619.4376	632,057.3293
20	21	N 61°51'39.92" W	1.97	21	1,938,620.3657	632,055.5941
21	22	N 61°52'40.61" W	1.97	22	1,938,621.2930	632,053.8589
22	23	N 61°53'44.88" W	1.97	23	1,938,622.2197	632,052.1237
23	24	N 61°54'52.72" W	1.97	24	1,938,623.1456	632,050.3885
24	25	N 61°56'04.13" W	1.97	25	1,938,624.0708	632,048.6534
25	26	N 61°57'19.11" W	1.97	26	1,938,624.9951	632,046.9181
26	27	N 61°58'37.66" W	1.97	27	1,938,625.9187	632,045.1829
27	28	N 61°59'59.78" W	1.97	28	1,938,626.8414	632,043.4476
28	29	N 62°01'25.47" W	1.97	29	1,938,627.7632	632,041.7122
29	30	N 62°02'54.73" W	1.96	30	1,938,628.6841	632,039.9767
30	31	N 62°04'27.56" W	1.96	31	1,938,629.6040	632,038.2411
31	32	N 62°06'03.96" W	1.96	32	1,938,630.5230	632,036.5053
32	33	N 62°07'43.93" W	1.96	33	1,938,631.4409	632,034.7695
33	34	N 62°09'27.47" W	2.96	34	1,938,632.8238	632,032.1514

34	35	N 62°13'05.27" W	3.92	35	1,938,634.8529	632,028.6795
35	36	N 62°16'57.35" W	3.92	36	1,938,636.4775	632,025.2067
36	37	N 62°21'03.71" W	3.92	37	1,938,638.2974	632,021.7329
37	38	N 62°25'24.35" W	3.92	38	1,938,640.1122	632,018.2579
38	39	N 62°29'59.27" W	3.92	39	1,938,641.9218	632,014.7817
39	40	N 62°34'48.47" W	3.92	40	1,938,643.7260	632,011.3041
40	41	N 62°39'51.96" W	3.92	41	1,938,645.5244	632,007.8251
41	42	N 62°45'09.73" W	3.92	42	1,938,647.3168	632,004.3445
42	43	N 62°50'41.78" W	3.91	43	1,938,649.1030	632,000.8622
43	44	N 62°56'28.11" W	3.91	44	1,938,650.8828	631,997.3781
44	45	N 63°02'28.72" W	5.90	45	1,938,653.5586	631,992.1171
45	46	N 63°15'12.79" W	7.82	46	1,938,657.0770	631,985.1356
46	47	N 63°28'55.13" W	7.42	47	1,938,660.3903	631,978.4954
47	48	N 63°41'03.88" W	2.32	48	1,938,661.4166	631,976.4202
48	49	N 63°43'33.61" W	3.90	49	1,938,663.1444	631,972.9203
49	50	N 63°51'14.28" W	3.90	50	1,938,664.8638	631,969.4178
50	51	N 63°59'09.23" W	3.90	51	1,938,666.5744	631,965.9126
51	52	N 64°07'18.47" W	3.90	52	1,938,668.2762	631,962.4045
52	53	N 64°15'41.99" W	3.90	53	1,938,669.9688	631,958.8935
53	54	N 64°24'19.79" W	3.90	54	1,938,671.6517	631,955.3803
54	55	N 64°33'11.43" W	2.92	55	1,938,672.9045	631,952.7474
55	57	N 80°12'49.34" W CENTRO DE CURVA DELTA = 31°14'46.53" RADIO = 1,479.98	797.14	57	1,938,808.3976	631,167.2061
			LONG. CURVA = 807.11 SUB.TAN. = 113.86	56	1,937,336.0939	631,317.7136
57	58	S 84°07'38.10" W	2.91	58	1,938,808.1002	631,164.3152
58	59	S 83°58'53.15" W	3.90	59	1,938,807.6916	631,160.4397
59	60	S 83°50'22.49" W	3.90	60	1,938,807.2733	631,156.5839
60	61	S 83°42'06.11" W	3.90	61	1,938,806.8454	631,152.6877
61	62	S 83°34'04.02" W	3.90	62	1,938,806.4084	631,148.8111
62	63	S 83°26'16.21" W	3.90	63	1,938,805.9624	631,144.9342
63	64	S 83°18'42.68" W	3.90	64	1,938,805.5078	631,141.0570
64	65	S 83°11'23.44" W	3.91	65	1,938,805.0447	631,137.1793
65	66	S 83°04'18.48" W	3.90	66	1,938,804.5737	631,133.3036
66	67	S 82°57'28.80" W	3.90	67	1,938,804.0955	631,129.4324
67	68	S 82°50'52.34" W	3.91	68	1,938,803.6088	631,125.5531
68	69	S 82°44'30.17" W	3.91	69	1,938,803.1146	631,121.6735
69	70	S 82°38'22.29" W	3.91	70	1,938,802.6134	631,117.7934
70	71	S 82°32'28.69" W	3.91	71	1,938,802.1054	631,113.9128
71	72	S 82°26'49.38" W	3.92	72	1,938,801.5908	631,110.0317
72	73	S 82°21'24.35" W	3.92	73	1,938,801.0699	631,106.1501
73	74	S 82°16'13.62" W	3.92	74	1,938,800.5429	631,102.2679
74	75	S 82°11'17.17" W	3.92	75	1,938,800.0103	631,098.3852
75	76	S 82°06'35.00" W	3.92	76	1,938,799.4721	631,094.5020
76	77	S 82°02'07.13" W	3.92	77	1,938,798.9287	631,090.6181
77	78	S 81°57'53.54" W	3.92	78	1,938,798.3803	631,086.7336
78	79	S 81°53'54.23" W	3.11	79	1,938,797.9420	631,083.6542
79	80	N 01°17'41.88" W	40.28	80	1,938,838.2137	631,082.7438
80	81	N 81°57'52.81" E	1.31	81	1,938,838.3970	631,084.0420
81	82	N 81°59'57.78" E	1.99	82	1,938,838.6733	631,086.0085
82	83	N 82°02'06.31" E	1.99	83	1,938,838.9486	631,087.9755
83	84	N 82°04'18.42" E	1.99	84	1,938,839.2226	631,089.9430
84	85	N 82°06'34.10" E	1.99	85	1,938,839.4953	631,091.9110

85	86	N 82°08'53.35" E	1.99	86	1,938,839.7668	631,093.8796
86	87	N 82°11'16.16" E	1.99	87	1,938,840.0369	631,095.8486
87	88	N 82°13'42.55" E	1.99	88	1,938,840.3058	631,097.8183
88	89	N 82°16'12.51" E	1.99	89	1,938,840.5732	631,099.7884
89	90	N 82°18'46.04" E	1.99	90	1,938,840.8392	631,101.7591
90	91	N 82°21'23.14" E	1.99	91	1,938,841.1037	631,103.7304
91	92	N 82°24'03.81" E	1.99	92	1,938,841.3668	631,105.7022
92	93	N 82°26'48.05" E	1.99	93	1,938,841.6283	631,107.6745
93	94	N 82°29'35.86" E	1.99	94	1,938,841.8883	631,109.6474
94	95	N 82°32'27.25" E	1.99	95	1,938,842.1467	631,111.6209
95	96	N 82°35'22.20" E	1.99	96	1,938,842.4034	631,113.5949
96	97	N 82°38'20.72" E	1.99	97	1,938,842.6585	631,115.5695
97	98	N 82°41'22.81" E	1.99	98	1,938,842.9119	631,117.5447
98	99	N 82°44'28.48" E	1.99	99	1,938,843.1635	631,119.5204
99	100	N 82°47'37.71" E	1.99	100	1,938,843.4134	631,121.4967
100	101	N 82°50'50.52" E	1.99	101	1,938,843.6615	631,123.4736
101	102	N 82°54'06.89" E	1.99	102	1,938,843.9077	631,125.4510
102	103	N 82°57'26.84" E	1.99	103	1,938,844.1521	631,127.4291
103	104	N 83°00'50.36" E	2.00	104	1,938,844.3958	631,129.4176
104	105	N 83°04'18.48" E	1.99	105	1,938,844.6363	631,131.3970
105	106	N 83°07'49.18" E	1.99	106	1,938,844.8748	631,133.3770
106	107	N 83°11'23.44" E	1.99	107	1,938,845.1114	631,135.3576
107	108	N 83°15'01.27" E	1.99	108	1,938,845.3458	631,137.3387
108	109	N 83°18'42.68" E	2.00	109	1,938,845.5782	631,139.3205
109	110	N 83°22'27.66" E	2.00	110	1,938,845.8085	631,141.3028
110	111	N 83°26'16.21" E	2.00	111	1,938,846.0366	631,143.2857
111	112	N 83°30'08.33" E	2.00	112	1,938,846.2625	631,145.2693
112	113	N 83°34'04.02" E	2.00	113	1,938,846.4862	631,147.2534
113	114	N 83°38'03.28" E	2.00	114	1,938,846.7076	631,149.2382
114	115	N 83°42'06.11" E	2.00	115	1,938,846.9267	631,151.2235
115	116	N 83°46'12.51" E	2.00	116	1,938,847.1435	631,153.2095
116	117	N 83°50'22.49" E	2.00	117	1,938,847.3579	631,155.1960
117	118	N 83°54'36.03" E	2.00	118	1,938,847.5700	631,157.1832
118	119	N 83°58'53.15" E	2.00	119	1,938,847.7795	631,159.1710
119	120	N 84°03'13.84" E	2.00	120	1,938,847.9866	631,161.1593
120	121	N 84°07'38.10" E	2.00	121	1,938,848.1912	631,163.1483
121	122	N 84°12'05.93" E	1.99	122	1,938,848.3919	631,165.1248
122	124	N 87°03'47.61" E CENTRO DE CURVA DELTA = 05°38'54.93" RADIO = 1,520.02	149.79	124 123 123	1,938,856.0664 1,937,336.0459 1,937,336.0459	631,314.7212 631,317.7053
			LONG. CURVA = 149.85 SUB.TAN. = 74.99			
124	126	S 80°35'01.04" E CENTRO DE CURVA DELTA = 19°3'27.78" RADIO = 1,520.02	503.26	126 123 123	1,938,773.7286 1,937,336.0459 1,937,336.0459	631,811.2026 631,317.7053
			LONG. CURVA = 505.59 SUB.TAN. = 255.15			
126	127	S 05°31'36.57" W	14.06	127	1,938,759.7321	631,809.8483

127	128	S 67°02'31.03" E	35.92	128	1,938,745.7229	631,842.9192
128	129	S 65°08'32.08" E	28.78	129	1,938,733.6257	631,869.0307
129	130	S 63°39'58.23" E	295.15	130	1,938,602.6982	632,133.5491
130	131	S 65°03'30.14" E	128.40	131	1,938,548.5528	632,249.9739
131	132	S 65°03'30.14" E	183.05	132	1,938,471.3625	632,415.9502
132	133	S 63°43'50.79" E	137.27	133	1,938,410.6091	632,539.0419
133	134	S 26°36'31.93" W	37.46	134	1,938,377.1168	632,522.2637
134	135	N 63°29'58.52" W	44.63	135	1,938,397.0318	632,482.3211
135	136	N 63°29'58.21" W	1.90	136	1,938,397.8817	632,480.6163
136	137	N 63°29'56.34" W	1.91	137	1,938,398.7318	632,478.9114
137	138	N 63°29'52.60" W	1.91	138	1,938,399.5820	632,477.2063
138	139	N 63°29'46.98" W	1.91	139	1,938,400.4324	632,475.5010
139	140	N 63°29'39.50" W	1.91	140	1,938,401.2829	632,473.7957
140	141	N 63°29'30.15" W	1.91	141	1,938,402.1335	632,472.0902
141	142	N 63°29'18.92" W	1.91	142	1,938,402.9843	632,470.3846
142	143	N 63°29'05.82" W	1.91	143	1,938,403.8353	632,468.6789
143	144	N 63°28'50.85" W	1.91	144	1,938,404.6865	632,466.9731
144	145	N 63°28'34.01" W	1.91	145	1,938,405.5379	632,465.2672
145	146	N 63°28'15.30" W	1.91	146	1,938,406.3896	632,463.5612
146	147	N 63°27'54.72" W	1.91	147	1,938,407.2415	632,461.8551
147	148	N 63°27'20.11" W	3.81	148	1,938,408.9461	632,458.4428
148	149	N 63°26'27.72" W	3.82	149	1,938,410.6519	632,455.0302
149	150	N 63°25'27.84" W	3.82	150	1,938,412.3591	632,451.6175
150	151	N 63°24'38.21" W	1.24	151	1,938,412.9152	632,450.5064
151	153	N 63°24'28.88" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°0'18.66" RADIO = 10,020.07	0.91 LONG. CURVA = 0.91 SUB.TAN. = 0.45	153 ? ?	1,938,413.3210 1,947,373.2461	632,449.6957 636,935.3993
153	154	N 63°24'02.71" W	1.64	154	1,938,414.0536	632,448.2327
154	1	N 62°43'09.73" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°21'12.28" RADIO = 10,020.07	236.68 LONG. CURVA = 236.69 SUB.TAN. = 118.35	1 ? ?	1,938,522.5373 1,947,373.2338	632,237.8750 636,935.4238
SUPERFICIE = 51,100.09 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.